



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

## RESOLUCIÓN N° 328-2019-MINEM/CM

Lima, 4 de julio de 2019

**EXPEDIENTE** : "SHANNON", código 07-00319-17  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : Dirección Regional de Energía Minas e Hidrocarburos  
de Madre de Dios-DREMH-Madre De Dios  
**ADMINISTRADO** : Yolanda Betty Flores Rodríguez  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogado Luis Panizo Uriarte

### I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "SHANNON", código 07-00319-17, fue formulado con fecha 15 de setiembre de 2017, por Yolanda Betty Flores Rodríguez, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.
2. Por Informe N° 10826-2017-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 19 de diciembre de 2017 (fs. 08-10), la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET advierte que el titular del petitorio minero en evaluación se encuentra en el listado del Registro Integral de Formalización Minera-REINFO, verificado a través de la página web del Ministerio de Energía y Minas con fecha 15 de diciembre de 2017, cuyo reporte es de fecha 06 de diciembre de 2017; en el cual señala que la información que se aprecia en el listado del REINFO es de carácter dinámico, debido a las actualizaciones que se desarrollan continuamente. También se señala que el petitorio formulado no se encuentra sobre el derecho minero indicado por el declarante en el REINFO, "RASHMY 3", código 67-00383-11, derecho minero extinguido sin publicar su aviso de retiro. Asimismo, se observa que el petitorio minero se encuentra superpuesto totalmente a los derechos mineros "PROYECTO KIARA Y GRECIA", código 07-00289-06 y "SOL MARIA VI", código 67-00303-08 ambos en situación vigente y al derecho minero extinguido "EL TRIUNFO DE BETO Y GABI", código 07-00223-08 sin publicar su aviso de retiro el cual forma parte del área de no admisión de petitorios (ANAP) establecida por Decreto Supremo N° 071-2010-EM. Por otro lado, se encuentra superpuesto totalmente a la zona de pequeña minería y minería artesanal establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, publicado el 18 de febrero de 2012, que deroga el Decreto de Urgencia N° 012-2010. Además, se



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 328-2019-MINEM-CM**

observa que de acuerdo a la información del Sistema de Derechos Mineros y Catastro-SIDEMCAT, de la demarcación señalada en el informe y tomando en cuenta la línea de límite de cuadrícula regional, corresponde tramitar el expediente al Gobierno Regional de Madre de Dios.

- 
3. Mediante resolución de fecha 29 de diciembre de 2017, sustentada en el Informe N° 9891-2017-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras, dispone en su punto 1 remitir a los gobiernos regionales competentes los expedientes indicados, entre los cuales se encuentra el expediente del petitorio minero "SHANNON", para que los evalúen conforme a las normas de la materia.
  4. Mediante Oficio N° 107-2018-INGEMMET/DCM, de fecha 29 de enero de 2018, la Dirección de Concesiones Mineras remite el expediente del petitorio minero "SHANNON" a la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios para su evaluación correspondiente en mérito a la resolución de fecha 29 de diciembre de 2017.
  5. Con Informe N° 004-2019-GOREMAD-GRDE/DREMEH-DM-AC-UT, de fecha 26 de febrero de 2019 la Unidad Técnico Operativa de Concesiones Mineras, ratifica la información del Informe N° 10826-2017-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 19 de diciembre de 2017 de la Dirección de Concesiones Mineras, señalada en el punto 2 de la presente resolución.
  6. Mediante Informe N° 032-2019-GOREMAD-GRDE/DREMEH-DM-UL de fecha 26 de febrero de 2019, el Área de Concesiones y Catastro Minero de la DREMEH señala que el petitorio minero "SHANNON" se encuentra superpuesto totalmente a la zona de pequeña minería y minería artesanal, establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100. De igual forma, superpuesto al área de no admisión de petitorios mineros declarada por Decreto Supremo N° 071-2010-EM, por tratarse de derechos mineros en dicha zona. Consecuentemente, se debe proceder a declarar la inadmisibilidad del petitorio minero "SHANNON".
  7. Por Auto Directoral N° 041-2019-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 26 de febrero de 2019, de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Madre de Dios se declara inadmisibile el petitorio minero "SHANNON".
  8. Mediante Escrito N° 67-000012-19-T, de fecha 26 de marzo de 2019, Yolanda Betty Flores Rodríguez interpone recurso de revisión contra el Auto Directoral N° 041-2019-GOREMAD-GRDE/DREMEH. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 377-2019-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 29 de marzo de 2019.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 328-2019-MINEM-CM**

**II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si procede o no declarar inadmisibles el petitorio minero "SHANNON" por encontrarse superpuesto al área de no admisión de petitorios mineros establecida por Decreto Supremo N° 071-2010-EM.

**III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

9. Se encuentra inmersa en el proceso de formalización, debidamente inscrita en el REINFO, por consiguiente viene cumpliendo las normas de la materia y ratifica su voluntad de mantenerse en forma permanente como operadora minera en el marco de la legislación vigente.

10. El petitorio minero "SHANNON" se encuentra ubicado dentro de la zona o corredor minero de Madre de Dios, creado por el anexo 1 del Decreto Legislativo 1100; es decir, en el que está autorizada la actividad de minería aurífera, junto a las zonas de exclusión donde en base a derechos precedentes al Decreto Urgencia N° 012-2010, se encuentra permitida las labores mineras.

11. Al momento de realizar el trámite del petitorio minero "SHANNON", éste fue admitido sin ninguna observación por el INGEMMET, entidad a la cual se hizo los depósitos respectivos en sus cuentas bancarias del Banco de la Nación, dando inicio al procedimiento para la titulación de la concesión minera a su favor.

12. No se ha tenido en cuenta lo establecido por los artículos 13 al 17 del Decreto Legislativo N° 1336, en cuanto se refiere al ejercicio del derecho de preferencia, el mismo que se extiende incluso hasta áreas de no admisión de petitorios mineros.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

13. El artículo 2 del Decreto Supremo N° 071-2010-EM que establece que la admisión de petitorios mineros dispuesta por el Decreto Supremo N° 066-2010-EM no incluye las áreas de derechos mineros extinguidos, estén o no publicadas como de libre denunciabilidad; áreas que quedan suspendidas para la admisión de petitorios mineros, para facilitar la implementación de las recomendaciones y acciones que se desprenden del Decreto de Urgencia N° 012-2010 y de la Resolución Ministerial N° 110-2010-PCM.

14. La Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, referida a la regulación de la actividad minera en el departamento de Madre de Dios, que declara como zonas de pequeña minería y minería artesanal en el



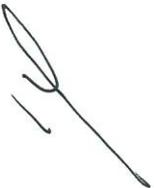
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 328-2019-MINEM-CM**

departamento de Madre de Dios las comprendidas en el Anexo 1 del mencionado decreto legislativo. Las zonas del Anexo 1 son aquéllas en las que se podrá realizar actividad minera, siempre que se observe lo dispuesto en el artículo 5 de dicho dispositivo. En las zonas del departamento Madre de Dios no comprendidas en el indicado Anexo 1 no se otorgarán concesiones mineras ni se ejecutarán actividades de exploración, explotación o beneficio.

- 
15. El literal h) del artículo 14B del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2008-EM, que señala que serán declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras o la autoridad regional según corresponda y no serán ingresados al sistema de cuadrículas o se retirarán de él, según sea el caso, archivándoseles definitivamente sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios mineros que sean formulados en áreas de no admisión de denuncios o petitorios mineros. La inadmisibilidad y archivo corresponde a las cuadrículas superpuestas total o parcialmente al área suspendida.

 **V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

- 
16. De la revisión de actuados se tiene que mediante Informes N° 10826-2017-INGEMMET-DCM-UTO y N° 004-2019-GOREMAD-GRDE/DREMEH-DM-AC-UT, se observa que el petitorio minero “SHANNON” se encuentra totalmente superpuesto al derecho minero prioritario extinguido “EL TRIUNFO DE BETO Y GABI” detallado en los citados informes; y al área de no admisión de petitorios mineros declarada por Decreto Supremo N° 071-2010-EM, comprendida por el derecho minero extinguido sin publicar su aviso de retiro. Asimismo, se advierte que dicho petitorio minero se encuentra totalmente superpuesto a la zona de pequeña minería y minería artesanal establecida por Decreto Legislativo N° 1100.
- 
17. Cabe precisar que si bien la Tercera Disposición Complementaria Final del precitado decreto legislativo establece que en las zonas del departamento Madre de Dios comprendidas en el Anexo 1 se otorgarán concesiones mineras, se advierte que dicho dispositivo legal no levanta la suspensión de admisión de petitorios establecida por Decreto Supremo N° 071-2010-EM. Por lo tanto, procede declarar la inadmisibilidad del petitorio minero “SHANNON”; encontrándose la resolución venida en revisión conforme a ley.
- 
18. Respecto a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión, se debe precisar que el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1336 establece que las personas naturales o jurídicas que ocupen áreas no permitidas para el ejercicio de la minería, tales como zonas arqueológicas, áreas naturales protegidas, reservas indígenas, reservas territoriales en proceso de adecuación y otras de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 328-2019-MINEM-CM**

acuerdo a la legislación vigente, no pueden acogerse al proceso de formalización minera integral. En consecuencia, en el caso de autos, al tratarse de un área de no admisión de petitorios, no procede la formalización de ninguna actividad minera en dicha área. Por otro lado, la recurrente se encuentra dentro del REINFO con respecto del derecho minero "RASHMY 3", código 67-00383-11, conforme al reporte del Sistema Informático del Ministerio de Energía y Minas (fs. 14). Por tanto, el petitorio "SHANNON" debe ser tramitado conforme a las normatividad general y no conforme a las normas del proceso de formalización integral.

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Yolanda Betty Flores Rodríguez contra el Auto Directoral N° 041-2019-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 26 de febrero de 2019, de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Madre de Dios, el que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscribe;

**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Yolanda Betty Flores Rodríguez contra el Auto Directoral N° 041-2019-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 26 de febrero de 2019, de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Madre de Dios, el que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE  
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS  
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS  
SECRETARIO RELATOR LETRADO